



**Política Corporativa del
Sistema Interno de
Información (SII) y Defensa
del Informante**

POL-CUMP-EUR-022



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

Descripción General del Documento

Título del Documento:	Política Corporativa del Sistema Interno de Información (SII) y Defensa del Informante
Área:	Cumplimiento
Macroproceso:	Marco Normativo - Políticas Corporativas
Proceso:	Cumplimiento y Gestión de Riesgos
Subproceso:	Cumplimiento
Alcance:	Europa
Versión:	01
Fecha de última versión:	07/06/2024
Elaborado por:	Compliance Officer Alsea Europa
Revisado por:	Comité de Cumplimiento Alsea Europa
Aprobado por	Consejo de Administración de Alsea Europa
V.º B.º Control Interno:	Comité de Cumplimiento Alsea Europa

Registro de versiones

Versión	1	2	3	4	5	6	7	8
Fecha	07/06/2024							



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

Contenido

- 1. Objetivo.....4**
- 2. Sistema Interno de Información (SII).....4**
- 3. Documentos relacionados.....5**
- 4. Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) y Gestor del Canal Interno de Información (CII)5**
- 5. Alcance.....5**
 - 5.1. Ámbito de aplicación subjetivo 5
 - 5.2. ¿Qué se debe comunicar a través del Sistema Interno de Información (SII)? 6
 - 5.3. ¿Qué comunicaciones están excluidas del Sistema Interno de Información (SII)? .. 7
- 6. Tipos y medios de comunicación.....7**
 - 6.1. Tipos de comunicación 7
 - 6.1.1. Consultas..... 7**
 - 6.1.2. Denuncias..... 7**
 - 6.2. Medios para realizar las comunicaciones..... 8
- 7. Contenido de las comunicaciones8**
 - 7.1. Consultas 8
 - 7.2. Denuncias 8
 - 7.3. Informaciones prohibidas 9
- 8. Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas .9**
 - 8.1. Principios 9
 - 8.2. Gestión de las Informaciones Recibidas 9
 - 8.3. Derechos y garantías del Informante 10
 - 8.3.1. Derecho a la confidencialidad 11**
 - 8.3.2. Derecho al anonimato..... 11**
 - 8.3.3. Prohibición de represalias 11**
 - 8.3.4. Actuar de Buena Fe..... 12**
 - 8.4. Derechos del Investigado 12
 - 8.5. Conflicto de intereses..... 12
- 9. Canales externos12**
 - 9.1. Cooperación con las autoridades 13
- 10. Protección de Datos de Carácter Personal13**
- 11. Incumplimientos13**
- 12. Difusión y Aprobación.....13**
- ANEXO I. Información sobre el Tratamiento de Datos Personales.....14**
- ANEXO II. Canales externos de Información18**



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

1. Objetivo

Tal y como se establece en el Código Ético y de Conducta Profesional de Alsea Europa¹ (en adelante, indistintamente, “**Alsea Europa**”, la “**Compañía**” o el “**Grupo**”), todos y cada uno de los colaboradores² que trabajan en Alsea Europa y los terceros con quienes Alsea Europa mantiene una relación comercial o profesional deben comportarse con integridad y llevar a cabo sus actividades de conformidad con la legalidad vigente y con la normativa interna de Alsea Europa.

De igual forma, es un deber de las citadas personas o entidades, en la prevención y detección de conductas irregulares o ilícitas, comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas internas de los que tengan conocimiento.

A tal efecto, Alsea Europa ha establecido un Sistema Interno de Información (en adelante, “**SII**”) acorde a los requisitos establecidos en las leyes aplicables a las sociedades que integran Alsea Europa que trasponen la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la “**Directiva 2019/1937**”)³.

La presente Política Corporativa del SII y Defensa del Informante (en adelante, la “**Política**”), aprobada por el Consejo de Administración de FOOD SERVICE PROJECT, S.A. (en adelante, “**FSP**”), por un lado, evidencia el firme compromiso de Alsea Europa con la asunción de prácticas de buen gobierno corporativo y con el desarrollo de una cultura ética y de cumplimiento normativo, que fomente y fortalezca, entre sus grupos de interés —tanto internos, como externos— una adecuada cultura de la información y comunicación como mecanismo que ayude a ALSEA EUROPA a prevenir y detectar conductas irregulares y, de esta forma, poder reaccionar frente a ellas. Y, por otro lado, establece las normas y los principios generales que regulan el SII constituido por el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar: (i) la protección de los informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, (ii) así como su adecuado y efectivo tratamiento.

2. Sistema Interno de Información (SII)

El SII de Alsea Europa: (i) dispone de un responsable; (ii) integra los distintos canales internos de información establecidos en la Compañía; (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico (en adelante, el “**Procedimiento**”) que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza la protección del informante y que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de FSP; y (iv) es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

¹ A los efectos del presente documento, se entiende que integran el grupo de empresas “Alsea Europa” tanto FOOD SERVICE PROJECT, S.A. (FSP), como aquellas sociedades —que, actualmente o en el futuro— en cuyo capital social FSP disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de las acciones, participaciones o derechos de voto, o en cuyo órgano de gobierno o administración haya designado o tenga la facultad de designar a la mayoría de sus miembros, de tal manera que controle la sociedad de forma efectiva.

² A los efectos de la presente Política, se entiende por colaboradores todos los empleados que prestan servicios a las empresas que integran Alsea Europa.

³ A los efectos de la presente Política, la legislación aplicable a las sociedades que integran Alsea Europa en esta materia es: (i) Bélgica: La Ley de 28 de noviembre de 2022 sobre la protección de denunciantes de infracciones del derecho nacional o de la Unión Europea establecidas en el seno de una entidad jurídica del sector privado, que entró en vigor el 15 de febrero de 2023; (ii) Francia: Ley nº 2022-401 de 21 de marzo de 2022 destinada a mejorar la protección de los denunciantes; (iii) Holanda: La Ley holandesa que traspone la Directiva entró parcialmente en vigor el 18 de febrero de 2023; (iv) Luxemburgo: Ley del 16 de mayo de 2023 por la que se traspone la directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019 sobre la protección de las personas que señalan las violaciones del derecho de la Unión; (v) Portugal: Ley nº 93/2021, de 20 de diciembre de 2021; y (vi) España: Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

3. Documentos relacionados

Código	Nombre del documento
POL-CUMP-EUR-001	Código Ético y de Conducta Profesional
POL-CUMP-EUR-002	Política Corporativa Anticorrupción
POL-CUMP-EUR-003	Política Corporativa Conflicto de Intereses
POL-RH-EUR-001	Política de Prevención de Riesgos Laborales
POL-AJ-EUR-001	Política Corporativa de Protección de Datos
POL-CUM-EUR-003	Política Corporativa de Regalos e Invitaciones
POL-CUMP-EUR-005	Política Corporativa de Gestión de Riesgos
POL-CUMP-EUR-006	Política Corporativa de Cumplimiento
PRO-CUMP-EUR-009	Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas

4. Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) y Gestor del Canal Interno de Información (CII)

El Consejo de Administración de FSP ha designado como responsable de la supervisión y gestión del SII al Comité de Cumplimiento (en adelante, el "**RSII**"), el cual, al tratarse de un órgano colegiado, designará de entre sus miembros, a un gestor del Canal Interno de Información (en adelante, el "**Gestor del CII**").

El seguimiento, supervisión e interpretación de esta Política y del Procedimiento, sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Administración de FSP, recae sobre el RSII. Además, será el responsable de velar por su cumplimiento y, llegado el momento, su interpretación y actualización cuando sea conveniente o ante cambios organizativos, estructura de control, actividades desarrolladas y/o cambios legislativos o jurisprudenciales.

No obstante lo anterior, el Gestor del CII, en el marco de sus funciones y sin perjuicio de las facultades que corresponden al RSII, podrá elaborar las normas de desarrollo o guías de la presente Política y del Procedimiento que considere necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del SII.

5. Alcance

5.1. Ámbito de aplicación subjetivo

Alsea Europa ha configurado su SII como un canal de comunicación público a disposición de cualquier persona:

- (i) que trabaje o haya trabajado en las diferentes sociedades que conforman Alsea Europa (p.e.: directivos, colaboradores, becarios, trabajadores en período de formación, etc.); o
- (ii) que forme o haya formado parte de su órgano de administración u órganos ejecutivos; o
- (iii) que interactúe o haya interactuado, en todo o parte del proceso de negocio, con o sin implicación en la consecución de objetivos y resultados de Alsea Europa; o
- (iv) externa que haya tenido, tenga o pueda tener una relación directa e interés comercial y/o profesional legítimo y razonable (accionista, cliente, proveedor y sus empleados, franquiciados y sus empleados, voluntarios, etc.).

En adelante, todos ellos se denominarán de forma conjunta, los "**Informantes**".



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

5.2. ¿Qué se debe comunicar a través del Sistema Interno de Información (SII)?

El SII no es un buzón de quejas o sugerencias, si no un sistema que tiene por finalidad: (i) disuadir a eventuales incumplidores; (ii) garantizar que todas aquellas actuaciones potencialmente irregulares puedan ser informadas y, dado el caso, debidamente investigadas; (iii) resolver dudas; y (iv) establecer las medidas necesarias para asegurar la protección de aquéllos que colaboren con la puesta en conocimiento y esclarecimiento de eventuales ilícitos.

Por todo lo anterior, a través del SII los Informantes podrán informar sobre acciones u omisiones constitutivas de infracciones o incumplimientos producidos en un contexto laboral o profesional y relacionados con alguna de las sociedades que integran el Grupo relativas a los siguientes ámbitos:

(i) Infracciones de la normativa de la Unión Europea y de las respectivas legislaciones locales aplicables a Alsea Europa:

a) Infracciones del Derecho de la Unión Europea (UE), siempre que:

- tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y de las redes y los sistemas de información;
- constituyan fraude o una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea; o
- afecten al mercado interior⁴, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados Miembros, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Infracciones penales; e

c) Infracciones administrativas leves, graves o muy graves.

En todo caso, se entenderán comprendidas todas las infracciones en materia de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, y en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como aquellas infracciones administrativas que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Las infracciones penales y administrativas antes señaladas se rigen por lo establecido en las legislaciones locales aplicables a Alsea Europa.

(ii) **Otras irregularidades en materia de cumplimiento normativo** que no estén comprendidas en el romanillo (i), especialmente, las relativas a incumplimiento del Código Ético y de Conducta Profesional de Alsea Europa o cualquier otra normativa interna de Alsea Europa (p.e.: políticas, protocolos, etc.).

(iii) **Consultas en materia de cumplimiento normativo.**

Todas las comunicaciones sobre infracciones y consultas presentadas a través del SII serán recibidas por el Gestor del CII. Éste se encargará de gestionarlas conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones recibidas.

⁴ El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

De tal forma que, con la habilitación del Canal Interno de Información (en adelante, el “**CII**”) quedan integrados en el SII y, por tanto, se dejan sin efecto, los siguientes canales:

- El Canal de Denuncias, quedando inhabilitado en consecuencia el correo electrónico canaletico@alsea.net.
- El Canal de Protección de Datos dpd@alsea.net en lo que respecta a incumplimientos e infracciones en materia de protección de datos.

5.3. ¿Qué comunicaciones están excluidas del Sistema Interno de Información (SII)?

Como ya se ha expuesto, no es un buzón de quejas o sugerencias, debiéndose realizar un uso responsable y dentro de los fines para los que se ha previsto, por lo que no deberán comunicarse a través del SII:

- Informaciones de carácter general relacionadas con Alsea Europa.
- Reclamaciones de carácter comercial o de facturación.
- Cuestiones para las que exista un canal específico (atención al cliente, ejercicio de los derechos ARCO-POL, etc.).
- Dudas, consultas, reclamaciones y quejas de índole laboral o salarial.
- Reclamaciones sobre las instalaciones o su estado de conservación.

A tal efecto, continuarán habilitados los canales ordinarios para realizar comunicaciones, peticiones, consultas u observaciones relativas, entre otras, a:

- Al ejercicio de los derechos ARCO-POL⁵.
- Atención al Cliente.
- Comunicación Externa.
- Solicitud de Facturas.
- Talento y Selección.
- Canales de Empleo.
- Candidatos a Franquiciado.

La información que se comunique a través de estos canales continuará gestionándose por las vías y medios existentes y conforme a sus procedimientos específicos.

6. Tipos y medios de comunicación

6.1. Tipos de comunicación

6.1.1. Consultas

Las consultas tienen por objeto sugerir cambios o mejoras o, en su caso, plantear aquellas dudas relativas al Código Ético y de Conducta Profesional de Alsea Europa, a cualquier otra normativa interna de Alsea Europa o a la legislación aplicable, o cuya aplicación ofrezca duda, cuando ésta se encuentre relacionada con las normas de cumplimiento y/o de prevención de delitos.

También debe plantearse como consulta cualquier duda relacionada con una pauta de actuación o de conducta que pudiera tener impacto en las normas de cumplimiento y/o de prevención de delitos.

6.1.2. Denuncias

Las denuncias tienen por objeto la comunicación de riesgos o incumplimientos de la normativa aplicable, ya sea una norma interna o legal, especialmente para la comunicación de la presunta comisión de delitos, tal y como se indica en el apartado 5.2 de la presente Política. Por medio de este tipo de comunicación se podrá informar de las infracciones o incumplimientos ya

⁵ Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, supresión y limitación en materia de protección de datos.



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

cometidos o de previsible comisión a partir de indicios razonables, e incluso de la existencia de riesgos no detectados que pudieran facilitar su comisión.

6.2. Medios para realizar las comunicaciones

Las comunicaciones podrán realizarse a través de las siguientes vías:

- De forma prioritaria, a través del enlace que Alsea Europa pone a disposición de los Informantes en la página web corporativa.
- Correo ordinario a la dirección Camino de la Zarzuela, 1 de Madrid (28023) España, a la atención del Gestor del CII.
- Previa solicitud del Informante, de forma presencial, bien con entrega en mano de la denuncia escrita o bien de forma verbal, en el domicilio sito en el Camino de la Zarzuela, 1 de Madrid (28023) España, ante el Gestor del CII que se encargará de determinar las condiciones en que se producirá la entrega con el fin de preservar la confidencialidad; y, en caso, de comunicación verbal, de recogerla por escrito, junto con la firma de Informante. Asimismo, se podrá solicitar una reunión telemática con el Gestor del CII.
- Aplicable exclusivamente para los casos de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, la denuncia podrá remitirse, a su elección, a los órganos dispuestos a tal efecto por el Procedimiento de prevención y tratamiento de situaciones de acoso moral y sexual aplicable al Grupo a nivel local (a efectos meramente ejemplificativos, la Comisión Instructora de tratamiento de Situaciones de Acoso, al médico adscrito al servicio de prevención, representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo).

Todas las comunicaciones, independientemente de la vía por la que se realicen deberán ser remitidas al Gestor del CII que será responsable de introducir las en el CII para su posterior gestión conforme a lo establecido en la presente Política.

7. Contenido de las comunicaciones

7.1. Consultas

En la consulta deberán especificarse los aspectos concretos del Código Ético y de Conducta Profesional de Alsea Europa, de cualquier otra norma interna o de la legislación aplicable respecto de los que se plantean dudas de interpretación y/o aplicación, cambios o mejoras.

7.2. Denuncias

Para la admisión a trámite de la denuncia será necesaria, en la medida de lo posible, la indicación clara de los siguientes extremos:

- Vinculación con Alsea Europa del Informante: Colaborador, Proveedor, Franquiciado, Cliente, etc.
- Descripción clara y detallada de los hechos o de la conducta potencialmente irregular, con especial atención a:
 - ✓ Fecha o período de los hechos.
 - ✓ Medio de comisión de la posible/presunta conducta ilícita.
 - ✓ Si existiesen otras personas que puedan aportar más información o corroborar su testimonio.
 - ✓ Área de negocio o sociedad afectada.
- Siempre que fuese posible, identificación de los presuntos responsables de la irregularidad o, en su defecto, indicación de los datos que permitan conocer quién/es son los presuntos responsables.
- De existir, aportación de documentos o evidencias relacionadas con los hechos que se denuncian.



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

- Declaración del Informante de lectura del aviso sobre protección de datos y de haber sido informado sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo I**.

Se advierte a los Informantes de que deben tratar de facilitar la información requerida para informar sobre un determinado hecho y evitar aportar datos excesivos o innecesarios (por ejemplo, documentos obtenidos de forma irregular o propiedad de un tercero, documentos que no guarden relación directa con los hechos denunciados, etc.). Si la denuncia no contiene la información requerida para iniciar la investigación, se podrá solicitar al Informante información o documentación adicional o complementaria para su admisión a trámite.

No serán admitidas las denuncias relativas a informaciones excluidas del objeto del SII.

7.3. Informaciones prohibidas

Quedan excluidas del SII todas las comunicaciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico, entre ellas, las que afecten a información clasificada y al secreto profesional, por ejemplo, de la abogacía y la confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones.

8. Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas

Todas las Consultas y Denuncias recibidas serán gestionadas y tramitadas de conformidad con la normativa que resulte de aplicación y según lo previsto en el Procedimiento.

Dado que todas las infracciones en materia de cumplimiento normativo son objeto del SII y, por tanto, se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Procedimiento, éste sustituirá y dejará sin efecto la actual versión del Protocolo de Funcionamiento y Gestión del Canal de Denuncias de Alsea Europa.

Adicionalmente, en el referido Procedimiento se integrarán las normas establecidas en materia de acoso laboral, sexual o por razón de sexo que se pudieran recoger en cuantos Procedimientos de prevención y tratamiento de situaciones de acoso moral y sexual que sean aplicables al Grupo a nivel local.

8.1. Principios

El Procedimiento que desarrolla la presente Política se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad y confidencialidad; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto-incriminación y a la tutela efectiva de los derechos del Informante e investigado; así como en la protección del Informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el Procedimiento podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

8.2. Gestión de las Informaciones Recibidas

Todas las informaciones comunicadas a través del SII, con independencia de la vía o medio utilizado, serán recibidas por el Gestor del CII.

El Gestor del CII se encargará de decidir: (a) la admisión y tramitación o archivo de las informaciones recibidas; o (b) la remisión al responsable correspondiente para su tramitación o archivo, en ambos casos conforme al Procedimiento.

Las informaciones relativas a situaciones de acoso (laboral o sexual) se recibirán por el Gestor del CII. En caso de delito, la comunicación será tramitada por el Gestor del CII y, en caso de infracción administrativa será gestionada por el órgano que pudiera establecer a este respecto los Procedimientos de prevención y tratamiento de situaciones de acoso moral y sexual que fueran aplicables al Grupo a nivel local (p.e.: Comisión Instructora de Tratamiento de Situaciones de Acoso (CITSA)). En todo caso, el procedimiento aplicable a estas informaciones será el Procedimiento.



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

En el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la información, el Gestor del CII remitirá al Informante acuse de recibo.

El Gestor del CII, tras la remisión del acuse de recibo, decidirá sobre la admisión, inadmisión o remisión de la información al gestor competente según la materia. En caso de admisión, se notificará al investigado o investigados de conformidad a lo establecido en el Procedimiento. En ningún caso se comunicará al investigado o investigados la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la comunicación/denuncia. En todo caso, el Informante será notificado de la admisión o archivo de la comunicación.

La instrucción de la investigación corresponde al Gestor del CII que, en función de la materia sobre la que verse la comunicación, podrá delegarla total o parcialmente en otros miembros de la organización y/o en asesores externos, como pudiera ser el caso de las investigaciones sobre infracciones penales graves, las cuales se podrán externalizar en asesores externos especializados.

La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de los siete (7) días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Estos plazos se reducirán en los casos de acoso laboral, sexual o por razón de sexo con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos que se pudieran establecer a este respecto en cuantos Procedimientos de prevención y tratamiento de situaciones de acoso moral y sexual fueran aplicables al Grupo a nivel local.

Finalizada la instrucción, el órgano que haya desarrollado la misma emitirá y, dado el caso, compartirá con el Gestor del CII, un informe final con las conclusiones de la investigación.

En los supuestos de acoso laboral, sexual o por razón de sexo finalizada la instrucción por el órgano competente y conforme al Procedimiento, el órgano competente adoptará las medidas que, en su caso, resulten oportunas conforme al Procedimiento de prevención y tratamiento de situaciones de acoso moral y sexual aplicable al Grupo nivel local.

Si en las conclusiones del informe final de la investigación se indicase que se trata de un hecho presuntamente delictivo del que se puede derivar responsabilidad penal directa para el Grupo, el informe final se remitirá al RSII que decidirá las medidas a adoptar, disciplinarias y/o legales, así como la posible comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea.

El SII mantendrá un registro de las informaciones recibidas, asignándole un código de identificación a cada expediente. Este registro no será público.

8.3. Derechos y garantías del Informante

Los Informantes que comuniquen infracciones de las descritas en el apartado 5.2 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a) Decidir si la comunicación se realiza de forma anónima o no. En caso de que el Informante opte por la modalidad no anónima, se garantizará la confidencialidad de su identidad tanto por el RSII, como por el propio Gestor del CII y las personas que, en su caso, intervengan en el tratamiento de la información.
- b) Formular la comunicación por escrito y/o verbalmente. El CII habilitado dispone de un mecanismo que impide su identificación por terceros.
- c) Ser informado del estado de la tramitación y resultado de su comunicación. Por tanto, podrá elegir entre recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este derecho. En caso de optar por recibir notificaciones, el Informante podrá elegir entre mantener una interlocución anónima o no.



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

- d) Comparecer ante el Gestor del CII por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste/os, siendo asistido en su caso por abogado.
- e) Ejercer los derechos ARCO-POL en materia de protección de datos de carácter personal.

8.3.1. Derecho a la confidencialidad

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando una comunicación objeto del SII, ya sea Consulta o Denuncia, sea remitida por otra vía distinta al CII o se presente ante otros colaboradores o representantes distintos del RSII o del Gestor del CII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarlo inmediatamente al Gestor del CII para su tramitación. El incumplimiento de esta obligación por parte del colaborador o representante se considerará un incumplimiento muy grave de la presente Política y, por tanto, una infracción de sus obligaciones laborales o contractuales.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

8.3.2. Derecho al anonimato

El Informante podrá decidir si desea realizar la comunicación de forma anónima, por lo que el SII garantiza el acceso anónimo al CII tanto para formular la denuncia inicial, como para entrar en comunicación con Alsea Europa siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de ella.

8.3.3. Prohibición de represalias

Queda estrictamente prohibido adoptar cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas contra cualquier Informante que, de buena fe y con indicios razonables para sustentar la misma, ponga en conocimiento de Alsea Europa, a través del SII la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del SII. Esta garantía también se extiende a toda persona que participe en la investigación (ej. testigos, persona perjudicada, etc.), siempre que su intervención se realice de buena fe.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable para la/s persona/s que la sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informante; siempre que tal acción u omisión se produzca durante la fase de investigación o en los dos (2) años siguientes a su finalización. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En caso de que se incumpliese esta garantía, este hecho deberá ser denunciado para proceder a su investigación y, de confirmarse, el autor de las represalias podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en el presente apartado quienes comuniquen:

- a) Informaciones previamente comunicadas a través del CII que hubieran sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 5.2 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre infracciones a las que se refiere el apartado 5.2 de la presente Política de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección frente a posibles represalias.

8.3.4. Actuar de Buena Fe

Cuando la investigación determine que la comunicación es falsa y que el Informante la ha realizado con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, podrán exigirse responsabilidades penales, civiles y/o las medidas disciplinarias que procedan, en los términos contemplados en el ordenamiento vigente y el régimen disciplinario de Alsea Europa, decayendo asimismo las exigencias de confidencialidad.

El empleo del SII con mala fe no es una práctica admisible, por lo que se perseguirá la indebida utilización de este sistema.

En este sentido, se considerará que el Informante actúa de mala fe siempre que:

- Sea consciente de la falsedad de los hechos.
- Actúe con manifiesto desprecio a la verdad.
- Actúe con la intención de venganza de perjudicar a la persona denunciada o a la empresa.
- Actúe con la intención de menoscabar el honor o la reputación laboral, profesional o empresarial de cualquier persona vinculada a Alsea Europa.

8.4. Derechos del Investigado

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, a su defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

8.5. Conflicto de intereses

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte al RSII o al Gestor del CII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en su gestión y tramitación, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de intervenir en la tramitación (admisión, instrucción y resolución) de la investigación conforme se desarrolla en el Procedimiento.

9. Canales externos

El SII implantado por Alsea Europa será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado 5.2 (i) de la presente Política, siempre que el Informante considere que se puede tratar de manera efectiva la infracción y que no hay riesgo de represalia. El **Anexo II** de la Presente Política relaciona, a modo ejemplificativo que no limitativo, determinados canales externos habilitados en los países en los que opera Alsea Europa. Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores de Alsea Europa tienen la obligación de comunicar a través del SII toda infracción de las normas internas previstas en el apartado 5.2 (ii) cuando no sea constitutiva de una infracción de las previstas en el apartado 5.2 (i).



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

9.1. Cooperación con las autoridades

Asea Europa, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá con la máxima diligencia los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas a Asea Europa o por cualquier otro motivo. La atención de estos requerimientos será gestionada por el Comité de Cumplimiento, que deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración de FSP, siempre y cuando de los hechos sobre los que se plantee el requerimiento se pueda derivar responsabilidad penal directa para el Grupo.

10. Protección de Datos de Carácter Personal

En la gestión del SII, se dará cumplimiento a la normativa legal sobre protección de datos de carácter personal aplicable, para ello se aporta como **Anexo I** la "Información sobre el tratamiento de datos personales".

11. Incumplimientos

Cualquier incumplimiento por parte de los colaboradores de Asea Europa de la presente Política se analizará de acuerdo con los procedimientos internos, la normativa legal y los convenios vigentes y, dado el caso, se aplicarán sobre el infractor las medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades (penales o de otra índole) en que el infractor hubiera podido incurrir.

12. Difusión y Aprobación

La presente Política está a disposición de todos los colaboradores que forman parte de Asea Europa, así como de las terceras partes, mediante su publicación en la página web corporativa.

Asea Europa adoptará las medidas necesarias para la difusión, formación y puesta en conocimiento de todos sus colaboradores la información necesaria para conocer el SII, sus principios, garantías y obligaciones, así como su finalidad.

Esta Política ha sido aprobado por el Consejo de Administración de FSP el día 07 de junio de 2024, entrando en vigor a partir de dicha fecha.



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

ANEXO I. Información sobre el Tratamiento de Datos Personales

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS (PRIMERA CAPA)

Responsable del tratamiento: FOOD SERVICE PROJECT, S.A.

Finalidad: Gestionar las informaciones tramitadas a través del CII.

Derechos: Puede ejercitar, cuando proceda, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, escribiendo al correo electrónico dpd@alsea.net o en la dirección postal Camino de la Zarzuela, 1. Madrid (España). Asimismo, puede presentar reclamación ante la autoridad de control competente en materia de protección de datos

Información adicional: Puede consultar información adicional y detallada clicando en la "Política de Privacidad" creada para este tratamiento específico.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD E INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (SEGUNDA CAPA)

1. Responsable del tratamiento y contacto del Delegado de Protección de Datos

De conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal, será considerada responsable del tratamiento FOOD SERVICE PROJECT, S.A. (en adelante, indistintamente, el "**Responsable**" o "**FSP**") con CIF A-82798943 y dirección en Camino de la Zarzuela, 1 – 28023 de Madrid, como compañía matriz del grupo de empresas denominado Alsea Europa⁶, correspondiéndole a FSP las figuras del Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, "**RSII**") y Gestor del Canal Interno de Información (en adelante, "**Gestor del CII**") de Alsea Europa, órganos internos de Alsea Europa que se encargan del correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información (en adelante, "**SII**") y la gestión del Canal Interno de Información (en adelante, "**CII**").

Los interesados pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de Alsea Europa a través del email dpd@alsea.net.

2. Finalidades y licitud del tratamiento

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "**RGPD**") y las leyes locales que lo transponen.

En los casos en que se decida presentar una denuncia de forma anónima, FSP no procesará ningún dato personal a menos que decida revelarlos voluntariamente. Aunque el Responsable se esfuerza por garantizar su anonimato, tenga en cuenta que su identidad podría deducirse en función de las características específicas de la denuncia.

Si se decide revelar la identidad, FSP tratará sus datos personales con el fin de gestionar y atender las reclamaciones recibidas.

La base de legitimación de este tratamiento depende de la naturaleza de la denuncia presentada. En concreto, si las denuncias **(i)** se refieren a actividades u omisiones tipificadas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción -artículo 2.1a)- o que puedan ser calificadas como infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves, el tratamiento se basará en la existencia de una obligación legal, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del RGPD; **(ii)** se refieren a infracciones distintas de las anteriores, pero relacionadas con "actos o conductas que puedan contravenir la normativa

⁶ Puede conocer las sociedades que integran Alsea Europa consultando el apartado 1 (Datos identificativos) del Aviso Legal contenido en <https://europe.alsea.net/legal>.



general o sectorial aplicable" (p.ej. infracciones leves), la base de legitimación del tratamiento será el interés público, tal y como establece la LOPDGDD, encuadrándose así en el artículo 6.1.e) del RGPD; y (iii) se refieren a normativa interna que no implique infracción penal o administrativa, la única base de legitimación viable sería el interés legítimo, de conformidad con el artículo 6.1.f) del RGPD. En tales casos, sus datos personales se tratarán con la máxima confidencialidad y siempre de conformidad con el RGPD y cualquier otra ley de protección de datos aplicable.

Además, el tratamiento de datos personales de información de terceros estaría justificado en virtud del artículo 6.1.f) del RGPD, lo que significa un interés legítimo de FSP en llevar a cabo investigaciones sobre actividades que infrinjan normativa interna.

Asimismo, en caso de recibir categorías especiales de datos personales de denunciantes o denunciados, la base de legitimación para el tratamiento es el artículo 6.1.e) del RGPD (interés público), y la excepción a la prohibición de tratamiento de categorías especiales de datos personales establecida en el artículo 9.2.g) del RGPD (interés público esencial).

3. Categorías de datos personales tratados y su fuente de procedencia

El Responsable podrá tratar datos personales de las siguientes tipologías de información en las posibles comunicaciones gestionadas a través del CII:

- Datos identificativos, tales como nombre y apellidos, datos de contacto y los datos relativos a la condición de empleado, tales como cargo o número de empleado, tanto de la persona sobre la que se informe como de la persona que informe.
- Relación con Alsea Europa o de otro tercero afectado.
- Datos en relación con el incumplimiento comunicado o comunicación realizada.
- Documentación que pueda evidenciar los hechos sobre los que se informa.

Los datos que el Responsable podrá tratar como consecuencia de la utilización del CII provienen de las siguientes fuentes:

- (i) Datos aportados por los informantes a través del CII.
- (ii) Datos generados como consecuencia del desarrollo, tramitación y mantenimiento de la relación entablada entre el informante y el Responsable.
- (iii) Datos personales (información adicional) aportados por las empresas del grupo Alsea Europa.
- (iv) Datos procedentes de terceros o de fuentes de acceso público.

4. Comunicación de sus datos personales

Podrán comunicarse sus datos personales a distintos destinatarios con la finalidad de adoptar medidas correctoras en Alsea Europa o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

En este sentido, el Responsable podrá comunicarlos (i) a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Administraciones Públicas con competencias sobre las acciones comunicadas, Tribunales de Justicia y demás órganos jurisdiccionales, en los casos previstos en la Ley y para los fines en ella definidos; y (ii) a las empresas del grupo Alsea Europa.

La base de legitimación para la comunicación de sus datos a las entidades independientes indicadas en el párrafo anterior dependerá de la naturaleza del hecho denunciado. A tal efecto, si la denuncia implica posibles infracciones de leyes o reglamentos, la base jurídica para la comunicación de sus datos personales podría ser el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c) del RGPD) o un interés público (artículo 6.1.e) del RGPD). Por el contrario, si la reclamación se refiere a incumplimiento de normativa interna que no implica infracciones legales o reglamentarias, la base de legitimación podría ser un interés legítimo (artículo 6.1.f) del RGPD), siempre que dichos intereses no prevalezcan sobre los derechos e intereses de los interesados.

Asimismo, otros prestadores de servicios pueden tener acceso a sus datos personales que son responsabilidad de FSP, en calidad de encargados del tratamiento (asesores y colaboradores externos que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las comunicaciones



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

recibidas a través del CII y proveedor de servicios que habilita la plataforma utilizada como CII), con los que FSP suscribirá el oportuno contrato de encargo de tratamiento de datos (en cumplimiento del artículo 28 RGPD).

No se producirán transferencias internacionales de sus datos personales a terceros países u organizaciones internacionales.

5. Duración del tratamiento de datos

Sus datos, serán conservados durante el tiempo necesario para la investigación de los hechos comunicados, teniendo en cuenta que:

- Comunicación archivada sin trámite: si la comunicación no cumple con los requisitos formales, se refiere a una duda, consulta o queja sin que suponga una infracción, resulta manifiestamente irrelevante o no presenta indicios de suponer una infracción, todos los datos serán borrados del sistema.
- Comunicación admitida a trámite de investigación: sus datos personales podrán conservarse en el SII durante el periodo mínimo necesario para evaluar el inicio de una investigación basada en los hechos denunciados. Si se demuestra que la información facilitada, o parte de ella, no es exacta, será necesario borrarla inmediatamente en cuando se ponga de manifiesto este hecho, salvo que dicha inexactitud pudiera constituir un delito. En tal caso, la información se conservaría durante el tiempo necesario a lo largo del procedimiento judicial correspondiente.
- En cualquier caso, si no se han iniciado acciones de investigación en el plazo de tres meses desde la recepción de la denuncia, ésta deberá ser eliminada, a menos que (i) el propósito de su conservación sea proporcionar pruebas de irregularidades en el funcionamiento del sistema de denuncias; (ii) fuese necesario tratar los datos personales durante más tiempo para continuar la investigación o por razones de evidenciar el funcionamiento del SII o porque se decida iniciar procedimientos disciplinarios y/o judiciales contra la persona implicada, la persona que hizo la comunicación o un tercero; en cuyo caso los datos podrán ser conservados durante el tiempo exigido por la legislación aplicable y, posteriormente, debidamente bloqueados, durante los plazos de prescripción de las obligaciones legales aplicables y de las eventuales responsabilidades derivadas del tratamiento de los datos.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales de datos, y éstos no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII sin que se proceda a realizar tratamiento alguno.

6. Derechos

Los interesados, bajo las condiciones que se establecen en la normativa aplicable, tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación (si fueren inexactos), su supresión, limitación del tratamiento u oposición, solicitar el derecho a la portabilidad de sus datos (cuando proceda), así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos (cuando proceda) dirigiendo una comunicación por escrito al domicilio social del FSP como compañía matriz del grupo sita en Camino de la Zarzuela, 1 - 28023 de Madrid, o al correo electrónico del Delegado de Protección de Datos del Alsea Europa habilitado a tal efecto: dpd@alsea.net.

Asimismo, tendrán el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente en cada caso.

7. Medidas de seguridad

Con el objetivo de salvaguardar la seguridad de sus datos personales, el Responsable se compromete a mantener la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados y, en concreto, de los datos de los usuarios que lleven a cabo una comunicación a través del CII, impidiendo el acceso a los mismos por aquellos que ocasionaron la comunicación por la presunta infracción en el seno de la organización. Para lo cual, el Responsable ha adoptado los niveles de seguridad legalmente requeridos de protección de datos de carácter personal y utilizado los medios



Nombre del documento	Versión
POLÍTICA CORPORATIVA SII Y DEFENSA DEL INFORMANTE	01

técnicos a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los mismos, si bien la seguridad absoluta no existe.

Igualmente, el Responsable le informa que todo nuestro personal, cualquiera que sea la fase del tratamiento en la que intervenga, ha adoptado el compromiso de tratar sus datos personales con el máximo celo y confidencialidad.

8. Actualización de la política de privacidad

El Responsable podrá modificar su Política de Privacidad de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento. Por este motivo, se aconseja la lectura cada vez que acceda a la página web o realice algún trámite con nuestra organización.



ANEXO II. Canales externos de Información

1. En España:

Sin perjuicio del carácter preferente del CII de Alsea Europa, sus Informantes siempre que la información no pueda tratarse de manera efectiva por la Alsea Europa o entiendan que hay riesgo de represalia, podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones que se regulan en el romanillo (i) del apartado 5.2 de la Política a través del Canal Externo de Información a:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- b) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las comunidades autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones, entre otras autoridades, a las siguientes:

- a) En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores:
 - (i) Ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias de su competencia (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.). A estos efectos se consideran infracciones en el orden social las acciones y omisiones de los sujetos responsables (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) tipificadas y sancionadas en la normativa del orden social.
 - (ii) Buzón de la ITSS. El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde podrán comunicar (que no denuncia-formal) determinadas irregularidades laborales que conozcan. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.
- b) En materia de protección de datos:
 - (i) A través de los diferentes canales establecidos en la sede electrónica de la AEPD: <https://sedeaqpd.gob.es/sede-electronica-web/>
- c) En materia de protección al consumidor:
 - (i) A través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de su localidad o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma <https://www.consumo.gob.es/es/consumo/reclamaciones>
- d) En materia tributaria:
 - (i) A través del Canal de Denuncias de la Agencia Tributaria se podrá comunicar a ésta hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o de contrabando, o tener trascendencia para la aplicación de los tributos <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html>

2. En Bélgica

La Ley belga designa al Defensor del Pueblo Federal (Mediador Federal) como órgano de coordinación encargado de recibir las comunicaciones y remitirlas al organismo específico de la materia o del sector que responda (como la Autoridad de Servicios y Mercados Financieros, el Banco Nacional de Bélgica y la Autoridad de Protección de Datos).



3. En Francia

La Ley francesa permite a los denunciantes presentar su denuncia externa a:

- a) Las instituciones estatales competentes designadas por el futuro Consejo de Estado.
- b) decreto del Consejo de Estado.
- c) La institución francesa denominada "Defensor de los Derechos", que a su vez remitirá el informe a la institución estatal competente.
- d) La Autoridad Judicial.
- e) Las instituciones, organismos u organizaciones de la UE competentes para recibir información sobre violaciones de la legislación de la UE.
- f) Los mediadores federales.

4. Holanda

Las autoridades externas competentes, de conformidad con la Legislación Holandesa son:

- a) La Autoridad de Consumidores y Mercados;
- b) la Autoridad Holandesa para los Mercados Financieros;
- c) La Autoridad Holandesa de Protección de Datos;
- d) De Nederlandsche Bank NV;
- e) La Inspección de Salud y Juventud;
- f) La Cámara de Denunciantes;
- g) La Autoridad de Salud Holandesa;
- h) La Autoridad de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, y
- i) organizaciones y órganos administrativos, o partes de ellos, designados por orden del consejo o reglamento ministerial que tengan tareas o competencias en uno de los ámbitos mencionados en el artículo 2, párrafo primero, de la Directiva.

5. Luxemburgo

La legislación luxemburguesa enumera en su artículo 18 las autoridades competentes a las que los Informantes pueden dirigirse. Estas son:

- a) La Comisión de vigilancia del sector financiero.
- b) El Commissariat aux assurances.
- c) La Autoridad de la Competencia.
- d) L'Administration de l'enregistrement, des domaines et de la TVA.
- e) La Inspección de Trabajo y Minas.
- f) La Comisión Nacional de Protección de Datos.
- g) El Centro para la Igualdad de Trato.
- h) El Defensor del Pueblo en el marco de su misión de control externo de los lugares de privación de libertad.
- i) El Defensor del Pueblo fir Kanner a Jugendlecher.
- j) L'Institut luxembourgeois de régulation.
- k) L'Autorité luxembourgeoise indépendante de l'audiovisuel.
- l) L'Ordre des avocats du Barreau de Luxembourg y l'Ordre des avocats du Barreau de Diekirch.



- m) El Colegio de Notarios-
- n) El Colegio de Médicos.
- o) La Administración de la naturaleza y de los bosques.
- p) La Administración de la gestión del agua.
- q) La Administración de la Navegación Aérea.
- r) El Servicio Nacional del Defensor del Consumidor.
- s) L'Ordre des architectes et des ingénieurs-conseils.
- t) L'Ordre des experts-comptables.
- u) L'Institut des réviseurs d'entreprises.
- v) L'Administration des contributions directes.

6. Portugal

Las denuncias externas se presentarán ante las autoridades que, de acuerdo con sus competencias y funciones, deban o puedan tener conocimiento del asunto objeto de la denuncia, incluyendo:

- a) El Ministerio Fiscal.
- b) Los cuerpos de policía criminal.
- c) El Banco de Portugal.
- d) Las autoridades administrativas independientes.
- e) Institutos públicos.
- f) Las Inspecciones Generales y entidades similares y otros servicios centrales de la Administración directa del Estado con autonomía administrativa.
- g) Autoridades locales.
- h) Asociaciones públicas.

7. A nivel Europeo:

Entre los canales externos a los que se podrán dirigir los Informantes, se encuentran:

En materia de protección de datos:

- a) A través del portal del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), para determinados temas https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us_es
- b) A través del portal del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_en

En materia de protección a los consumidores:

- a) A través de la plataforma europea <http://ec.europa.eu/consumers/odr/>.

